

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, SOBRE EL SOSTENIMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DE DICHA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

En Sevilla, a 16 de julio de 2015

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adelaida de la Calle Martín, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, en virtud de designación recogida por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, publicado en BOJA número 117 de 18 de junio de 2015, en nombre y representación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

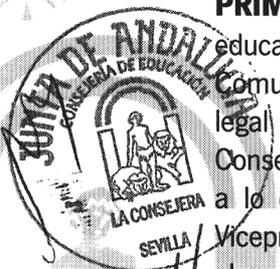
Y de otra, el Excmo. Sr. D. José Torres Hurtado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento de Granada de 13 de junio de 2015.

Ambas partes se reconocen, en la representación que respectivamente ostentan, la capacidad suficiente para el otorgamiento de este Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que en cumplimiento de cuanto prescribe en su artículo 27 la Constitución en materia educativa, y de acuerdo con el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de educación, teniendo como marco legal de referencia la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, siendo la Consejería de Educación, el departamento administrativo que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 18 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

SEGUNDO.- El artículo 108.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que son centros públicos aquellos cuyo titular sea una administración pública.



En el artículo 8.1 de la citada Ley Orgánica, se establece que las Administraciones educativas y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley.

Asimismo, en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la disposición adicional séptima del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se establece la posibilidad de establecer convenios que regulen el funcionamiento de estos centros, así como la inclusión en la programación general de la enseñanza que realice la administración educativa.

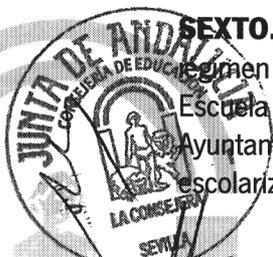
TERCERO.- La Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Granada manifiestan su deseo de colaboración en materia educativa, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su actual redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como con la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.

CUARTO.- Con fecha 19 de noviembre de 1992, la entonces Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Granada firmaron un Convenio de Colaboración en materia de educación para el sostenimiento y la utilización de los centros de dicha Corporación Municipal. El citado Convenio se ha mantenido en vigor hasta la fecha mediante la firma de Adendas anuales al mismo, en virtud de lo establecido en su estipulación tercera.

QUINTO.- El presente Convenio de Colaboración ha sido adaptado a lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que establecen medidas urgentes para la aplicación de la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, conforme al procedimiento previsto, habiéndose emitido los preceptivos informes exigidos por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo.

SEXTO.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones y el régimen de sostenimiento y utilización de la Escuela Infantil "Arlequín", Escuela Infantil "Belén", Escuela Infantil "Duende", y Escuela Infantil "Luna", de Granada, todas ellas de titularidad del Ayuntamiento, optimizando los recursos disponibles y la atención del alumnado que en ellas se escolariza.

En consideración a todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las condiciones y el régimen de sostenimiento y utilización de las escuelas infantiles de titularidad del Ayuntamiento de Granada: Escuela Infantil "Arlequín", código 18601497; Escuela Infantil "Belén", código 18601977; Escuela Infantil "Duende", código 18601503; y Escuela Infantil "Luna", código 18601783, que afecta al número de unidades o grupos, niveles y modalidades educativas que se imparten en las mismas, como figura en el Anexo que se acompaña al presente Convenio.

SEGUNDA.- Titularidad y funcionamiento de las Escuelas Infantiles.

La titularidad de las escuelas infantiles objeto del presente Convenio corresponde al Ayuntamiento de Granada.

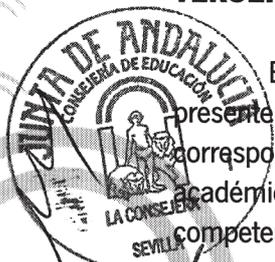
La composición, constitución y funciones de los órganos de gobierno de las referidas escuelas infantiles se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto para centros públicos, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

No obstante, lo recogido en el apartado anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, las competencias que la normativa vigente atribuye a la Administración educativa en relación con el nombramiento y cese de la persona que ejerza la Dirección de los centros y del resto del equipo directivo, serán asumidas por el Ayuntamiento de Granada.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Granada se obliga a impartir en las escuelas infantiles objeto del presente Convenio, las enseñanzas autorizadas de forma gratuita y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio, y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor, integrándolos en la programación general de la enseñanza que la Consejería competente en materia de educación lleve a cabo en cada momento.

Asimismo, la escolarización del alumnado en las escuelas infantiles objeto del presente Convenio se regirá por las normas de admisión de alumnos y alumnas que se establecen en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en las disposiciones que las desarrollan sobre procedimientos de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



La conservación y mantenimiento de las escuelas infantiles se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por otra parte, la Consejería de Educación se obliga a abonar:

- a) Las retribuciones íntegras de los funcionarios de la Consejería de Educación que prestan sus servicios en las escuelas infantiles de Convenio.
- b) Las retribuciones del personal docente que dependa jurídica y administrativamente del Ayuntamiento de Granada, incluyendo las cotizaciones reglamentariamente establecidas a la Seguridad Social, de acuerdo con los conceptos "salarios del personal docente" y "gastos variables" de los módulos económicos que para los centros concertados se fijen, con carácter anual, en los Presupuestos Generales del Estado, en los que se encuentran incluidas las sustituciones o suplencias que en cada momento se produzcan.
- c) Los gastos ordinarios para el mantenimiento, conservación y funcionamiento de las Escuelas Infantiles de Convenio, de acuerdo con el importe del concepto "otros gastos" de los módulos económicos que para los centros concertados se fijen con carácter anual, en los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Los gastos de personal complementario de las unidades de educación especial, de acuerdo con el correspondiente concepto que para los centros concertados se fijen, con carácter anual, en los Presupuestos Generales del Estado.

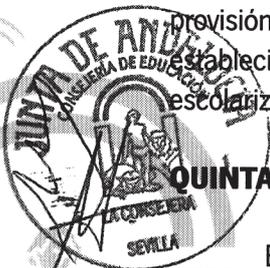
CUARTA.- Personal.

El personal docente que dependa jurídica y administrativamente del Ayuntamiento de Granada estará sujeto a la relación laboral o funcionarial que tenga establecida cada uno de los trabajadores y trabajadoras de la Corporación Municipal.

No obstante lo anterior, las vacantes de personal docente que se produzcan en las escuelas infantiles objeto del presente Convenio, a partir de la firma del mismo, serán amortizadas por el Ayuntamiento de Granada. A los efectos del presente Convenio, se entenderá por vacante aquella plaza que quede desocupada por jubilación o fallecimiento de su titular. Estas vacantes se cubrirán por cuenta y con personal propio de la Consejería de Educación, por el sistema ordinario de provisión establecido para el resto de los centros públicos, en función de las necesidades establecidas por la Consejería competente en materia de educación, en la planificación de la escolarización para cada curso escolar.

QUINTA.- Adenda al Convenio.

El incremento, modificación o disminución de unidades de las escuelas infantiles de titularidad del Ayuntamiento de Granada se efectuará con anterioridad al inicio del proceso de escolarización de cada curso escolar por Adenda al presente Convenio, previa propuesta de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada, con los informes de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio y de la Dirección General de Planificación y Centros de la citada Consejería.



SEXTA.- Financiación.

El libramiento de los pagos que la Consejería de Educación deberá realizar en cumplimiento de las obligaciones que asume en la cláusula tercera del presente Convenio se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. Dichos libramientos de pagos previstos se efectuarán con anterioridad a la finalización del mes siguiente del trimestre vencido, en función de la disponibilidad presupuestaria existente en tesorería, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 130001/0500/G/42C/48801/00/01
- 130001/0500/G/42E/48806/00/01

En cuanto al calendario de justificaciones se aplicará lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos. Las justificaciones de gastos se presentarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas.

SÉPTIMA.- Seguimiento, interpretación, modificación y resolución del Convenio.

Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración, se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por los siguientes representantes:

a) Por la Consejería de Educación:

- La persona titular de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada.
- La persona titular de la Secretaría General de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada.
- La persona titular del Servicio con competencia en materia de planificación y escolarización de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada.

b) Por el Ayuntamiento de Granada:

- La persona titular de la Concejalía con competencia en materia de educación.
- La persona titular de la Coordinación General del Área con competencia en materia de educación.
- La persona titular del Servicio con competencia en materia de educación.

La presidencia se ejercerá por la persona titular de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada.



El secretario o secretaria será designado por la persona que ejerza la presidencia de la Comisión entre los miembros de ésta, siendo sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia de entre los miembros de la misma. De igual forma, se procederá a sustituir al resto de los miembros de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes y, como mínimo, con una periodicidad anual, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes del Convenio de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte firmante de las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y, por lo tanto, está sujeto a la libre voluntad de las partes y a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de dicho Texto Refundido, resultando de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en virtud de su artículo 4.2.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en el cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

NOVENA.- Causas de extinción.

El Convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo acordado para su vigencia, sin perjuicio de su eventual prórroga.
- b) Por acuerdo expreso y escrito de las partes.
- c) Por denuncia del Convenio por una de las partes por incumplimiento de la otra de alguna de las estipulaciones pactadas, o por la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización, que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en que se pretende que el Convenio quede sin efecto.

La extinción del Convenio con anterioridad al plazo previsto para la finalización de su vigencia, conllevará la liquidación de los pagos, librándose solo aquellos que correspondan con las obligaciones ejecutadas hasta la fecha de extinción del mismo.

Las Administraciones quedan obligadas a mantener escolarizados a todo el alumnado matriculado hasta el final de la enseñanza que venían cursando, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.

DÉCIMA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una duración de cinco cursos escolares, a contar desde el curso 2014/15, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes para cursos sucesivos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por duplicado ejemplar.

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,**
Fdo.: Adelaida de la Calle Martín.

POR EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA,

Fdo.: José Torres Hurtado.

ANEXO

Código: **18601497**

Centro: **ESCUELA INFANTIL “ARLEQUÍN”**

3 unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Código: **18601977**

Centro: **ESCUELA INFANTIL “BELÉN”**

3 unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Código: **18601503**

Centro: **ESCUELA INFANTIL “DUENDE”**

3 unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Código: **18601783**

Centro: **ESCUELA INFANTIL “LUNA”**

3 unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil.

1 unidad de Educación Especial Específica (Apoyo a la integración).

